

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EMPRESA DEL PERSONAL LABORAL DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE GRANADA

El siguiente reglamento que propuso UGT fue rechazado en el Pleno del Comité de Empresa con lo votos en contra de CC.OO., CGT, USTEA Y CSIF, ratificándose otro con los votos favorables de los citados sindicatos, el cual no ha contribuido a racionalizar la actividad sindical y ha infravalorado a UGT, en la Comisión Permanente de Gestión que está formada por 5 miembros, uno por cada sindicato, al NO PONDERARSE los votos de cada uno de sus miembros, conforme al la representación de cada sindicato obtenida en las elecciones sindicales, cuando UGT es el sindicato mayoritario del Comité.

PROPUESTA DE UGT

UGT propone el siguiente reglamento con el objetivo de racionalizar la actividad del Comité de Empresa y con el fin de defender con las mayores garantías y eficiencia los intereses legítimos de los trabajadores/as.

También, existen otros motivos que nos obligan a presentar esta propuesta, que son los siguientes:

- El respeto a la nueva distribución de los miembros del Comité de Empresa surgida tras las elecciones sindicales del 19 de febrero pasado.
- La opinión, muy respetable, de una parte, importante, de sus miembros y de organizaciones sindicales representadas en este Comité, que desean modificar el reglamento.
- La necesidad de corregir el Reglamento para adecuarlo a la normativa vigente (Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, IV Convenio Colectivo, Comisión de Convenio, etc.).
- Una vez analizadas las propuestas de modificación de Reglamento que nos han presentado, las cuales, a nuestro juicio, adolecen de determinados aspectos: unas veces olvidan determinados matices o no estamos de acuerdo con los que se proponen, en otros casos olvidan determinadas facetas, a nuestro parecer, muy importantes, también consideramos que en otras dimensiones pueden contravenir la ley.

Para terminar y no ser muy prolijo, un estudio comparativo de las propuestas que nos han presentado, han dado como resultado el siguiente Reglamento, el cual es una enmienda a la totalidad a la que presentaron CC.OO., CGT, USTEA y CSIF en el Pleno de fecha 7 de mayo de 2003.

Artículo 1. Naturaleza y objetivo.

1. El comité de empresa en el órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores de la Delegación de Educación y Ciencia de Granada, conforme a lo dispuesto a los artículos 2 y 3 del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía, para la defensa de sus intereses.
2. El presente Reglamento Interno de Funcionamiento tiene como finalidad el proporcionar al Pleno del Comité de Empresa un instrumento para el eficaz desempeño de las competencias asignadas a éste por el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores)

Artículo 2. Composición.

1. De Conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, El Comité estará formado por 23 representantes, elegidos en las elecciones sindicales celebradas el 19 de febrero de 2003, obteniendo las organizaciones sindicales los siguientes representantes: UGT 8, CC.OO. 7, CGT 4, USTEA 2 y CSIF 2.

2. Presidente/a y secretario/a.

El comité, conforme al artículo 66.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, elegirá entre sus miembros un presidente /a y un Secretario/a.

3. Corresponde al Presidente/a:

- a) Obstar la representación del Comité.
- b) Declarar la apertura y cierre de la reunión.
- c) Dará la palabra y podrá tasar el tiempo de actuación de quienes intervengan en los debates, cuando por operatividad lo crea conveniente, cuando así se haya convenido con las Centrales Sindicales.
- d) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día que acuerde la CPGN y las peticiones que los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- e) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates, propondrá las votaciones y suspenderlos por causas justificadas.
- f) Acordará el tiempo en los recesos, de acuerdo con las Centrales Sindicales.
- g) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- h) Visar las actas y certificados.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EMPRESA DEL PERSONAL LABORAL DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE GRANADA

- i) Recibir de la Delegación de Educación y Ciencia, Autoridad laboral y Organismos Oficiales toda la correspondencia dirigida a este Comité, así como informaciones de carácter previo a su ejecución, trasladando estas a las comisiones de trabajo y a las reuniones del Pleno.
- j) Ejercerá cuantas funciones le sean inherentes a su condición de Presidente/a.
- k) Podrá delegar sus funciones cuando no pueda ejercerlas personalmente, por enfermedad o ausencia imprevista y hasta tanto persistan tales circunstancias, en cualquier miembro del Comité de Empresa.

4. Corresponde al Secretario/a:

- a) Efectuar la convocará de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Comité.
- b) Levantará acta de cada sesión y la firmará junto con el Presidente/a y el resto de los miembros.
- c) Entregará el borrador de las actas a las Centrales Sindicales pertenecientes al Comité de Empresa.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Comité y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento. A tal efecto, será responsable del Registro de documentos y escritos dirigidos al Comité de Empresa, quedando estos a disposición de los miembros del Comité, quienes podrán solicitar la expedición de copias.
- e) Preparar el despacho de los asuntos y extenderá, junto con el presidente/a, las certificaciones que le son propias, cuyos documentos se firmarán conjuntamente, salvo circunstancias excepcionales de ausencia de alguno de ellos.
- f) Expedirá, a petición de los miembros, las certificaciones de los acuerdos que se tomen.
- g) Se responsabilizará de archivar toda la documentación concerniente al Comité, obrando en su poder las actas, sellos, impresos y llaves del mismo.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.
- i) Podrá delegar sus funciones cuando no pueda ejercerlas personalmente, por enfermedad o ausencia imprevista y hasta tanto persistan tales circunstancias, en cualquier miembro del Comité de Empresa.

5. Otros responsables:

- a) EL Comité podrá elegir, también, cuando las circunstancias lo requieran, otros responsables, entre ellos los de Vicepresidente /a y Representante del Comité de Seguridad e Higiene, cuyas funciones serán en el caso de los dos primeros, serán las mismas que las de los respectivos titulares cuando los suplan o sustituyan y a quienes auxiliarán en sus tareas.

6. De sus miembros.

A los miembros del Comité de Empresa les corresponden:

- b) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria contendrá el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición a disposición de los miembros en igual plazo.
- c) Participar en los debates de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Los miembros del Comité no podrán atribuirse las funciones de representación del Comité, salvo que se le haya otorgado por acuerdo del Pleno de Comité.

Artículo 3. Funcionamiento.

1. El Comité de Empresa funcionará en Pleno, en Comisión Permanente de Gestión y Negociación u otras comisiones de trabajo, con la composición y funciones establecidas en el presente reglamento.
2. Sobre el procedimiento de elección del Presidente/a, Secretario/a u otros responsables:
 - 2.1. Una vez constituido el Pleno se pasará a formar la Mesa electoral, que será la encargada de vigilar todo el proceso, presidir la votación, realizar el escrutinio, levantar el acta correspondiente y resolver cualquier reclamación que se presente.
 - 2.2. La Mesa estará compuesta por tres miembros: el/la Presidente/a que será el miembro del Comité de más antigüedad en la empresa, y dos vocales, que serán los miembros del Comité de mayor y menor edad. Este último actuará de secretario.
 - 2.3. Cualquier miembro del Comité podrá ser candidato, pero no tendrá derecho a ser componente de la Mesa, y de serlo le sustituirá el siguiente según lo establecido en el apartado anterior.
 - 2.4. Será proclamado Presidente/a, Secretario/a u otros responsables, los candidatos que obtengan mayoría absoluta (51%); si ninguno de ellos obtiene mayoría absoluta se pasará a una segunda votación,

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EMPRESA DEL PERSONAL LABORAL DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE GRANADA

que se proclamará candidato aquel que obtenga la mayoría simple (mayor nº de votos, sin contar las abstenciones); en caso de empate, será proclamaraá el/la candidata/a perteneciente a la lista más votada en las elecciones indicales, de persistir el empate, este se dirimirá por sorteo.

3. De la Comisión Permanente de Gestión y Negociación.

3.1. Composición: Estará formada por un total de cinco miembros, uno por cada Sindicato con representación en el Comité de Empresa, entre quienes se incluirá el Presidente y el Secretario de éste. Cada Sindicato nombrará a su representante, el cual podrá delegar en cualquier otro miembro perteneciente al Comité. A efectos de votaciones, actuará en función de la representatividad que ostente la organización sindical respectiva, que queda expresada en la siguiente ponderación de voto. UGT: 34,78%; CC.OO: 30,43%; CGT: 17,39%; USTEA Y CSIF: 8,69%

3.2. Constitución. A los efectos de la celebración de las reuniones convocadas, se tendrá como válidamente constituida con la asistencia del 51% del voto ponderado.

3.3. Régimen de convocatorias, sesiones y acuerdos. Las reuniones con carácter ordinario se celebrarán los miércoles de cada semana.

3.4. . El orden del día contendrá todos aquellos asuntos que hubieran sido propuestos por los trabajadores, la Administración o las organizaciones sindicales.

Asimismo, la Comisión Permanente podrá trasladar al Pleno, aquellos asuntos de su competencia cuando así se acuerde.

3.5. El/La Presidente/a del Comité lo es también de la Comisión Permanente de Gestión y Negociación con las funciones establecidas en el artículo 2.3.

3.6.- El/La Secretario/a del Comité lo es también de la Comisión Permanente de Gestión y Negociación con las funciones establecidas en el artículo 2.4.

3.7. Competencias:

- Vigilar las contrataciones.
- Realizar las certificaciones de los trabajadores.
- Baremar las ofertas que la Delegación realice al INEM.
- Autorizar la asistencia de los trabajadores al Pleno
- Asistir a las reuniones que convoque la Administración o que solicite la Comisión.
- Informar al Pleno.

g) Facultad de solución de conflictos individuales o colectivos.

h) La Comisión Permanente de Gestión y Negociación sólo podrá adoptar acuerdos en aquellos asuntos cuya competencias le sean atribuidas por el Pleno y los contenidos en este Reglamento, y se tendrá por válidamente adoptados por mayoría.

4. Otras Comisiones de Trabajo:

Según las necesidades del pleno del Comité, éste constituirá Comisiones de Trabajo, que cesarán cuando concluya el fin para el que fueron creadas. Dicha creación y cese constará en las actas de los Plenos correspondientes, así como los miembros que las compongan. Estás:

- Tendrá autonomía en su organización y modo de funcionamiento.
- Elegirán entre sus miembros un portavoz ante el Pleno.
- Están sometidas a la aprobación del Pleno sus conclusiones finales.
- Las comisiones estarán abiertas a cualquier miembro del Comité, Con voz pero sin voto.
- Podrán invitarse a las Comisiones a aquellos trabajadores que puedan asesorar sobre un asunto concreto

5. Del Pleno del Comité de Empresa.

5.1. Composición. Estará integrado por los miembros que legalmente se proclamen tras las elecciones sindicales, tal como establece el artículo 2.1 de este Reglamento.

5.2. Constitución. Para la válida constitución del Pleno, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o persona en que deleguen, así como el 51% de los miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se tendrá por válidamente constituido con la asistencia del Presidente y Secretario o persona en que deleguen y representantes de al menos tres organizaciones sindicales.

5.3. Régimen de convocatorias y sesiones y acuerdos:

5.3.1. El Pleno del Comité de Empresa, de acuerdo con el artículo 66.2 del Texto Refundido de los trabajadores. se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y, con carácter extraordinario, siempre que lo soliciten 1/3 de sus miembros o 1/3 de los trabajadores representados, o bien, cuando el/la Presidente/a y el/la Secretario/a lo

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EMPRESA DEL PERSONAL LABORAL DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE GRANADA

consideren oportuno por la urgencia de los temas a tratar.

5.3.2. Las convocatorias de las sesiones se remitirán por la Secretaría a los representantes de las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión de Gestión y Negociación, con 48 horas de antelación como mínimo. Se realizarán por escrito, incluyendo lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria y orden de asuntos a tratar. Así mismo la Secretaría remitirá ineludiblemente, siempre y cuando se disponga de la misma, en el momento de efectuarla, junto a la convocatoria, toda la documentación que obre en poder del Comité de Empresa, respecto al asunto a tratar.

5.3.3. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado en la Comisión Permanente de Gestión y Negociación, a propuesta de la Presidencia en función de los asuntos planteados en la CPGN. El orden del día de las sesiones extraordinarias lo propondrá quien solicite la misma, conforme al apartado 5.3.1. de este artículo.

5.3.4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5.3.5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría, en caso de empate la presidencia dirimirá con su voto.

5.3.6. Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Comité de Empresa, a demás de sus miembros electos, los delegados de las Secciones Sindicales de ese ámbito y de las Secciones Sindicales que hayan obtenido en la misma esfera una representación como mínimo del 5% de los votos emitidos. Ambos con derecho a voz pero sin voto. Así mismo podrán asistir a los Plenos los trabajadores que lo deseen, con voz y sin voto, previa petición al Presidente y con un máximo de 8 trabajadores por sesión, previa petición y autorización de la CPGN.

5.4 Competencias del Pleno del Comité de Empresa.

- Las referidas en el artículo 64 del Texto Refundido de los Trabajadores.
- Aquellos asuntos que les sea trasladados por la CPGN o recabe de las distintas Comisiones de Trabajo que se creen.
- Las modificaciones del presente Reglamento.

- Crear, modificar, suprimir o refundir las Comisiones de Trabajo de este Comité.
- Acordar las bases de las Bolsas de trabajo, conforme al artículo 18 del VI Convenio.
- Acordar las guardias en los locales del Comité para atender a los trabajadores.
- En cualquier momento el Pleno del Comité de Empresa podrá atribuir o delegar en las Comisión Permanente aquellas otras funciones que crea oportunas, y así mismo recabar para su conocimiento cualquiera de los asuntos atribuidos a la misma.
- Los restantes asuntos que se especifiquen en la Legislación Laboral vigente, complementados con los acuerdos y Convenios establecidos al efecto con la Consejería y Delegación de Educación y Ciencia, Consejería de Justicia y Administración Pública u otros organismos con competencias dentro del Personal Laboral.

Artículo 6. De las actas.

- De todas las reuniones que se celebren, tanto del Pleno como de las distintas Comisiones, se levantará ~~acta~~ ^{acta} numerada, que especificará necesariamente la expresión de las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la reunión, relación de los miembros asistentes en representación de las Organizaciones Sindicales, orden del día de la reunión, puntos principales de las deliberaciones, propuestas presentadas y el contenido de los acuerdos adoptados con resultados de las votaciones, y a la que se unirán los documentos que, a tal fin, aporten sus miembros.
- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte, en el plazo que señale el Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito, en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.
- Cuando los miembros del Pleno voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EMPRESA DEL PERSONAL LABORAL DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE GRANADA

responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en el siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta.

Centrales Sindicales dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la sesión a que haga referencia, al objeto de que pueda ser aprobada en la siguiente sesión.

7. Si hubiera observaciones a los borradores de las actas, los miembros deberán presentarlas en el plazo de máximo de 10 días, después de recibido dicho borrador.
8. Una vez aprobadas las actas, serán firmadas por la Presidencia, la Secretaría y por todos los miembros que asistieron a la reunión, enviándose dentro de los siete días siguientes, copias a las Centrales Sindicales.

Artículo 7. Sobre las guardias del Comité de Empresa:

Se establecerán turno entre las distintas Centrales Sindicales, con representación en el Comité de Empresa, de manera proporcional al número de Miembros de cada sindicato, para la atención diaria a los trabajadores en el local que el comité tiene en la Delegación.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con antelación a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. El borrador del acta de cada reunión del Pleno se remitirá a cada una de las

Artículo 8. Lugar de reuniones.

El Pleno y las comisiones del Comité de Empresa se reunirá en los locales que a tal efecto le facilite la Delegación de Educación y Ciencia de Granada, siendo este local, a todos los efectos, el del Comité de Empresa.

Artículo 9. Revocación de cargos.

Cualquiera de los distintos cargos del Comité de Empresa podrá ser revocado por decisión mayoritaria del Pleno. El voto de censura irá acompañado de una candidatura alternativa.

Artículo 10. Resolución de los asuntos tratados.

Los asuntos planteados en el pleno o en las distintas comisiones y no resueltos por la Empresa, dentro de los tres meses siguientes a su inclusión en acta, se plantearán sin demora, mediante actuaciones previas a los procedimientos administrativos, vía de Conflicto Colectivo o ante la Jurisdicción Laboral Ordinaria, según proceda, sin menoscabo de las acciones individuales que puedan emprender los trabajadores.